



ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29

Central: 2049000

www.amsac.pe

GL-C-032-2020

Conste por el presente documento el Contrato de "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Recuperación de Suelos en la Zona Rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín", que celebran de una parte **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** (en adelante **AMSAC**), con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General Sr. Antonio Montenegro Criado, identificado con D.N.I. N° 06259186, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y de la otra parte **GEOTHECNICAL & ENVIRONMENTAL LABORATORY S.A. - G&E LABORATORY S.A.** (en adelante **EL CONSULTOR**), con R.U.C. N° 20536893700, con domicilio legal en Calle La Begonia N° 157, Urb. Los Sauces, ET Tres, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, y correos electrónicos para coordinaciones: luis.espinoza@ge-peru.com / licitaciones@ge-peru.com / proyectos@ge-peru.com, representado por su Gerente General Sr. Luis Espinoza Rojas, identificado con D.N.I. N° 41553793, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 12520037 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

AMSAC mediante Procedimiento de Selección por CPC-002-2020-AMSAC-1, convocó a concurso para la contratación del Servicio "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Recuperación de Suelos en la Zona Rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín" dentro del marco legal de La Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de bienes, servicios y obras a ser ejecutados bajo el régimen de la actividad privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, resultando beneficiado con la Buena Pro **EL CONSULTOR**.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal que sustenta el presente contrato de consultoría, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es el siguiente:

- 2.1 Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de bienes, servicios y obras a ser ejecutados bajo el régimen de la actividad privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
- 2.2 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria en lo no contemplado en la Directiva.
- 2.3 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, de aplicación supletoria en lo no contemplado en la Directiva.
- 2.4 Directivas, Comunicados y Opiniones emitidos por el OSCE.
- 2.5 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





- 2.6 TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- 2.7 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.8 Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, modificado por el Decreto de Urgencia N° 020-2020
- 2.10 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.11 Bases Integradas de la CPC-002-2020-AMSAC-1
- 2.12 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.
- 2.13 Normas complementarias y modificatorias que resulten de aplicación.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCION DEL SERVICIO

3.1 El servicio consiste en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, para recuperar la superficie de los suelos que fueron afectados por la contaminación indirecta generada por los gases y material particulado del Complejo Metalúrgico La Oroya (CMLO), para lo cual se han considerado tomar acciones de buenas prácticas de manejo de suelo y de cobertura vegetal esperando lograr una disminución en la biodisponibilidad de metales contaminantes en el suelo de la zona rural de Marcavalle. Con la ejecución del proyecto se espera cumplir los estándares de calidad ambiental, con el fin de reducir los riesgos a la salud de la población y contribuir a la restauración del medio físico mejorando la percepción pública a través del paisaje.



3.2 Comprende los siguientes objetivos específicos:

- Realizar estudios especializados de ingeniería y otros que sean necesarios para el desarrollo del Expediente Técnico.
- Definir la ubicación y extensión del área a remediar en función a los estudios de ingeniería realizados y el proyecto de inversión declarado viable, contempladas dentro de un área de 458 ha.
- Analizar la alternativa técnica contemplada en el PIP viable y otras posibles soluciones a implementarse en el Proyecto, de ser el caso.
- Definir el tratamiento de remediación a aplicar evaluando los resultados existentes de calidad de suelo y tejido vegetal de la parcela piloto de referencia.
- Elaborar el Expediente Técnico para la ejecución de obra del Proyecto, el cual comprenderá la elaboración de memoria descriptiva, planos de construcción, especificaciones técnicas, memoria de cálculo, presupuesto, cronograma de ejecución y demás documentación necesarias para poder ejecutar las obras requeridas.



3.3 **EL CONSULTOR** ejecutará el servicio atendiendo a lo señalado en los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección por CPC-002-2020-AMSAC-1, y su Oferta Técnica y Económica, los que en el orden de prelación expuesto se incorporan como anexos formando parte integrante del presente contrato.



CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

4.1 El monto del contrato, pactado, bajo el sistema de "A Suma Alzada", asciende a **S/ 936,206.10 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS con 10/100 SOLES)** incluido IGV, conforme a la Oferta Económica presentada por **EL CONSULTOR**.

4.2 Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, estudios básicos y los costos





laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

- 4.3 En el precio están incluidos todos los gastos que se requieran para la ejecución de la prestación. AMSAC no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato que no estén estipulados en este documento.
- 4.4 AMSAC se obliga a pagar a EL CONSULTOR en pagos parciales, de acuerdo a lo establecido en el Numeral XII "Forma de Pago" de los Términos de Referencia, bajo la siguiente distribución:

Proyecto Marcavalle	Porcentaje
2° Entregable: Volumen de Ingeniería	30%
3° Entregable: Borrador de Expediente Técnico	40%
4° Entregable: Expediente Técnico autorizado	30%

- 4.5 El pago se efectuará luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, y se efectuará en los plazos establecidos en el numeral 168.3 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento.
- 4.6 En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley y artículo 171° del Reglamento, desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.
- 4.7 Conforme a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento, para efectos del pago AMSAC debe contar de manera previa con la siguiente documentación:
 - Entregable correspondiente.
 - Conformidad del servicio, emitida por el Administrador de Contrato o Resolución de aprobación del Expediente Técnico, lo que corresponda.
 - Comprobante de Pago.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

- 5.1 La consultoría se ejecutará en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, contados desde la fecha señalada en la Orden de Proceder emitida por el Administrador de Contrato de AMSAC.
- 5.2 EL CONSULTOR presentará a AMSAC los entregables en los siguientes plazos:

Descripción	Duración
Expediente Técnico	150
1er. Entregable: Plan de Trabajo	15
1. Desarrollo del Expediente Técnico	125
2do. Entregable: Volumen de Ingeniería	75
3er. Entregable: Borrador de Expediente Técnico	50
2. Aprobación de Expediente Técnico	10
4to. Entregable: Expediente Técnico autorizado	10

Los plazos no contemplan los días de revisión y aprobación de cada uno de los entregables.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 6.1 EL CONSULTOR mediante Carta N° 007-2020 ING G&E de fecha 10.09.2020, solicitó que se le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del presente





contrato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 149.4° del artículo 149° del Reglamento.

- 6.2 La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del servicio.
- 6.3 La garantía de fiel cumplimiento será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL CONSULTOR** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelto mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA SEPTIMA: ADELANTO DIRECTO

- 7.1 **AMSAC** podrá otorgar un adelanto directo a **EL CONSULTOR**, cuyo otorgamiento estará supeditado a la aprobación de **AMSAC**, que en ningún caso excederá del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.
- 7.2 **EL CONSULTOR** podrá solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los primeros quince (15) días calendario posteriores a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la correspondiente Carta Fianza por el Adelanto Directo y la respectiva Factura. **AMSAC** entregará el monto solicitado dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud de **EL CONSULTOR**.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto, no procederá la solicitud.

CLAUSULA OCTAVA: NATURALEZA JURIDICA DEL PRESENTE CONTRATO

- 8.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Consultoría de Obra, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.
- 8.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza administrativa y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro y la Empresa del Estado; no existiendo por lo tanto relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL CONSULTOR**, asignado a la ejecución del servicio materia de contrato.

CLAUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 9.1 Forman parte del contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:
 - a. Las Bases Integradas de la CPC-002-2020-AMSAC-1.
 - b. La Oferta Técnica y Económica presentada por **EL CONSULTOR** en el Procedimiento de Selección.
 - c. Los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 - d. Otros documentos que formen parte del Contrato, que por su naturaleza obligan a las partes y que se señalan expresamente dentro del mismo.
- 9.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.
- 9.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.
- 9.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; en todo caso





AMSAC se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL CONSULTOR. -

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las Bases Integradas, **EL CONSULTOR** debe cumplir con lo siguiente:

- 10.1 Ejecutar el servicio sujetándose estrictamente a los términos del presente contrato, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 10.2 Asumir total responsabilidad por la calidad del servicio, conforme a su Oferta Técnica y al requerimiento establecido en los Términos de Referencia.
- 10.3 No podrá subcontratar ni transferir parcial ni totalmente la ejecución del servicio materia de este Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.
- 10.4 Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución del servicio.
- 10.5 Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.
- 10.6 Cuidar que los documentos que presente a **AMSAC** como parte del cumplimiento de sus actividades, estén sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento colocar su firma y post firma el Representante Legal, que garantice la integridad y la autoría del documento.



DE AMSAC. -

Son obligaciones de **AMSAC**:

- 10.7 Velar que la consultoría se ejecute bajo las condiciones exigidas en los Términos de Referencia contenido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección por CPC-002-AMSAC-1.
- 10.8 Efectuar el pago oportuno como contraprestación del contrato de consultoría.
- 10.9 **DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

AMSAC designa como Administrador de Contrato al Ing. Armando Callata Vilca, Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, quien será el responsable de exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que contiene el presente contrato.

AMSAC puede reemplazar al Administrador de Contrato en cualquier momento, comunicando dicho reemplazo a **EL CONTRATISTA** mediante una carta simple.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 13.1 La recepción conforme de **AMSAC** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en los





artículos 40° de la Ley y 173° del Reglamento.

- 13.2 EL CONSULTOR es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato y a los documentos señalados en el numeral 9.1 de la cláusula novena del contrato.
- 13.3 El plazo de responsabilidad de EL CONSULTOR por los errores, deficiencias o por vicios ocultos en los expedientes técnicos de obra, puede ser reclamada por AMSAC por un plazo no menor de cuatro (4) años después de la conformidad de obra otorgada por AMSAC.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES

14.1 PENALIDAD POR MORA

14.1.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de alguna de las prestaciones objeto del presente contrato, el Administrador de Contrato aplicará a EL CONSULTOR por cada día de atraso la penalidad que señala el numeral 162.1°, literal b1), del artículo 162° del Reglamento, hasta un máximo equivalente al 10% del monto del Contrato.

14.1.2 Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

14.1.3 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 Plazos mayores a sesenta (60) días para bienes, servicios en general y consultorías.

14.2 OTRAS PENALIDADES

Sin perjuicio de la penalidad establecida en el numeral precedente, el Administrador de Contrato podrá aplicar otras penalidades, las que se encuentran consignadas en el Numeral 17.2 "Otras Penalidades" de los Términos de Referencia de la Bases Integradas que dieron origen al presente Contrato.

Estas penalidades se aplicarán y calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 14.1 de la presente cláusula.

14.3 EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En el caso que la aplicación de penalidades alcance el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, AMSAC puede resolver el contrato y ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

15.1 CAUSALES DE RESOLUCION

AMSAC:

15.1.1 Puede resolver el contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley y 164° del Reglamento, en los casos en que EL CONSULTOR:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales





- reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución del servicio;
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución del servicio, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

EL CONSULTOR:

15.1.2 Puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que **AMSAC** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el numeral 15.2 de la presente cláusula, concordante con el artículo 165° del Reglamento.

AMBAS PARTES:

15.1.3 Podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo mediante la suscripción del Acta de Resolución correspondiente.

CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHO SOBREVINIENTE:

15.1.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

15.1.5 Si la paralización de los servicios por causa de fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

15.1.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** deberá entregar a **AMSAC**, bajo responsabilidad, la información relacionada con la ejecución del servicio y que obre en su poder, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recibida la comunicación de resolución del contrato.

15.2 PROCEDIMIENTO

15.2.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada la requiere mediante Carta Notarial que las ejecute en un plazo no menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

15.2.2 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

15.2.3 **AMSAC** puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento a **EL CONSULTOR**, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a **EL CONSULTOR** mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

15.2.4 Ante la comunicación de resolución de contrato, la ejecución del





servicio se suspenderá de forma inmediata y de acuerdo a las instrucciones que al respecto emita AMSAC.

15.2.5 La resolución de contrato se regula por la Ley y el Reglamento, supletoriamente por el Código Civil vigente, y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para AMSAC.

15.3 EFECTOS DE LA RESOLUCION

15.3.1 Si la parte perjudicada es AMSAC, ésta ejecuta las garantías que EL CONSULTOR hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

15.3.2 Si la parte perjudicada es EL CONSULTOR, AMSAC debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

15.3.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato será sometida por la parte interesada al arbitraje, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima del presente contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.



CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR

16.1 Caso fortuito o causa de fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

16.2 Asimismo, entendiéndose por caso fortuito o causa de fuerza mayor como aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la prestación, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.

16.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a causa de fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

16.4 Producido el evento determinante de la causa de fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

16.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución del servicio, en razón de la causa de fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.



CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

17.1 EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

17.2 Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de





no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento.

17.3 Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESCRITURA PÚBLICA

El Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO, JURISDICCION, COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES

19.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.

19.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.

19.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

19.4 AMSAC podrá hacer uso de los mecanismos tradicionales de comunicación y/o notificación (documento físico), o a través de medios virtuales (correo electrónico); ambas formas de comunicación y/o notificación son válidas y surten todos sus efectos, y el uso de una u otra forma no dará lugar a que se cuestione la validez de la comunicación y/o del acto notificado.

19.5 EL CONSULTOR presentará toda la documentación que se genere durante la ejecución contractual (como entregables, facturas, entre otros) y otros vinculados al objeto del contrato, mediante la MESA DE PARTES VIRTUAL de AMSAC que se encuentra en nuestro portal web: <https://www.amsac.pe/>

19.6 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, sólo se resolverán mediante el arbitraje.

20.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje será institucional, administrado y resuelto por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje 2017, a cuyas normas se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

20.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal es nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en el plazo de diez (10) días.





Contrato GL-C-032-2020

hábiles que confiere el Centro de Arbitraje, luego de comunicarles que no existe pendiente de resolver recusación alguna en su contra. El Consejo Superior de Arbitraje del Centro nombra al tercer árbitro si no es nombrado por los árbitros en el plazo conferido.

- 20.4 El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley.
- 20.5 Para cualquier intervención de los órganos de Administración de Justicia ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en la Ciudad de Lima a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



Antonio Montenegro Criado
Gerente General
AMSAC

G&E LABORATORY S.A.

Luis E. Espinoza Rojas
Gerente General
RUC: 20536893700
Luis Espinoza Rojas
Gerente General
EL CONSULTOR

